

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2022

CIRCULAR AD-030-2022

Por medio de la presente Circular, la Dirección General de la Marina Mercante NOTIFICA a todos los representantes de las Empresas dedicadas a las actividades marítimas, astilleros, Apoderados Legales y demás interesados que actúan en nombre de las empresas, así como también sociedades mercantiles cuyas operaciones implican un riesgo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y en el ámbito interno de la institución a los capitanes de puerto y personal de la Dirección General de la Marina Mercante se les hace del conocimiento lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras posee puertos nacionales e internacionales, que conectan con las rutas del comercio marítimo mundial, servicios marítimos auxiliares de los cuales podemos mencionar: Abastecimiento; Empresas Navieras, Agenciamiento Naviero; Maniobras Marítimas y Portuarias; Construcción, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones Portuarias y Servicios Profesionales, Manejo de Desechos y Fumigación, Transporte; así como también un registro especial de Astilleros y los demás que determine la Dirección General de la Marina Mercante; por lo que el rol del sector marítimo hondureño está orientado a fortalecer su infraestructura, los servicios brindados a sus puertos y a buques, con vistas a conformar un conglomerado marítimo integrado y complementario con el clúster logístico terrestre y aéreo, convirtiéndose en apoyo para el desarrollo de las actividades marítimo portuarias con calidad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo 120-2016 se reforma los artículos 5, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, donde se establecen las actividades marítimas que son reguladas por esta Administración, así como sus atribuciones y potestades, dentro de las cuales en su artículo numeral 91 numeral 26 y 27 se establece lo siguiente: Autorizar, regular e inscribir empresas que realizan actividades relacionadas con el sector marítimo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno está interesado en el crecimiento del ámbito marítimo, en prestar un servicio eficiente y de calidad y credibilidad a los buques, pasajeros, compañía y tripulaciones mediante el ordenamiento y control de la industria marítima auxiliar convirtiéndola en un clúster con la integración de la administración pública y el sector privado.

En virtud de lo que antecede, se comunica:

PRIMERO: Que las empresas dedicadas a la actividad marítima tienen una obligación ineludible de estar inscritas en la Dirección General de la Marina Mercante a través del departamento de industria marítima auxiliar para que puedan desarrollar sus actividades



de manera regular y normal, de lo contrario son susceptibles de sanciones: tanto pecuniarias como de otra índole por parte de la autoridad marítima.

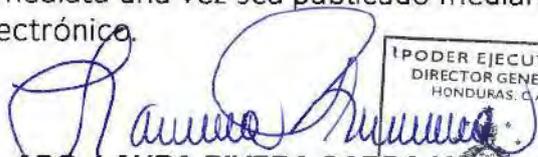
Constituyendo este incumplimiento en una infracción grave según lo preceptuado en el artículo 118 numeral 3 inciso g que establece literalmente: "...El ejercicio de la industria marítima a flote incumpliendo las normas sobre inscripción marítima" y, la aplicación de los demás artículos concernientes a empresas marítimas.

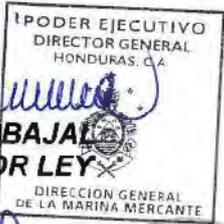
SEGUNDO: Que, a partir de la fecha al presentar su solicitud de inscripción o renovación de empresas dedicada a las actividades marítimas, así como también el registro de astilleros u otras solicitudes que lleva el departamento de Industria Marítima Auxiliar deberá llenar obligatoriamente los formatos prescritos en la página web www.marinamercante.gob.hn ingresa a la sección industrias marítimas auxiliares y luego se ingresa a la sección procesos que lleva a cabo el departamento de IMA y descarga el formato de su interés.

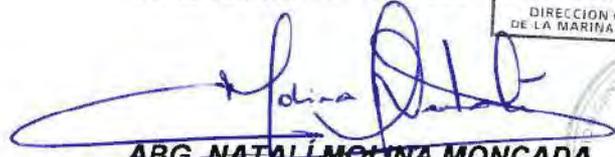
TERCERO: Que, para el registro de astilleros, o cualquier otra empresa mercantil dedicadas a actividades marítimas cuyas operaciones impliquen un riesgo de derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, deberá contar previamente para su registro, con un Plan Local de Contingencias que aprueba la Dirección General de la Marina Mercante a través del departamento de protección del medio marino.

Por otra parte, las empresas cuya actividad sea la recepción de desechos (basura o residuos oleosos) deberá contar con su proceso de autorización, el cual está supeditado a la revisión de requisitos técnicos y administrativos que desarrolla el Departamento de Protección del Medio Marino, previo al registro como empresa dedicada a la actividad marítima.

CUARTO: Lo dictado en la presente circular es de estricto cumplimiento y entra en ejecución de manera inmediata una vez sea publicado mediante cualquiera de los medios incluyendo el electrónico.


ABG. LAURA RIVERA CARBAJAL
DIRECTORA GENERAL POR LEY




ABG. NATALI MOLINA MONCADA
SECRETARÍA GENERAL POR DELEGACIÓN
Acuerdo No. 011-2022



Cc: Arch
IMA/PMS/ Asesora Legal IMA